

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexiconos'

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2017 ACTOR: **MUNICIPIO** DE OCUITUCO. **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias A	Registro
Escrito de Martha Erika Ibarra Aragón, quien se ostenta	005180
como Síndica Municipal de Ocoituco Morelos	
Anexos:	
a. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección	•
de Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco de diez de júnio	
de dos mil quince	
b. Copia certificada del acta de sesión de treinta y uno de	
diciembre de dos mil quince	
c. Copia simple del Periodico Oficial del Estado de Morelos de)
veintidos de diciembre de dos mil dieciséis	•
d. Tres copias certificadas de diversas documentales)
relacionadas con los actos impugnados	1)
The state of the s	}{

Oficina de Certificación Judicial Las documentales anteriores ຶ່ງ[ູ]້ Correspondencia de este Alto Tribuna

enero₃de dos∕mil diecisiete.

főrmése v registrese el expediente relativo sta constitucional que plantea la Síndica Municipal de Ocuituco, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a) Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha-22 de diciembre de 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y parrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones, SUPREM /federales destinados a los municipios del Estado de Morelos del (22%) àl 20% y còn el 2% de las participaciones disminuidas, crea el fondo para la atención de infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento. Este decreto entro en vigor con fecha 01 de enero de 2017. ACTOS:

b) La Aplicación del Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre de 2016, por el que se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que traerá como consecuencia la disminución

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2017

de los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y la retención del 2% de las participaciones disminuidas, para crear el fondo para la atención de infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento."

al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso e)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A₱R

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

² Artículo 81. Los ásuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...].